



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-294**  
**(agosto 11 de 2021)**

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el señor **JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021 y se concede el de apelación”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.



Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Tribunal Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

## 1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el recurrente manifestó que, no está de acuerdo con el puntaje asignado en los factores (i) prueba de conocimiento, solicitando nuevamente su revisión, (ii) experiencia adicional y docencia, y (iii) capacitación adicional, para el efecto allegó documentos que sustentan su petición.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>1</sup>, y el numeral 5.3 de la convocatoria<sup>2</sup>, reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada, la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996

<sup>2</sup> ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

## 2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Previo a resolver la inconformidad del señor JOSÉ ALEJANDRO VERA CALDERÓN sobre el puntaje asignado al factor de capacitación es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo a la que la recurrente se postuló denominado **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios** de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110447030	JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON	262319	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	307.68	164.50	<u>10.28</u>	0.00	482.48



Respecto de los requisitos mínimos del cargo de inscripción del señor VERA CALDERÓN, se tiene lo siguiente:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262323	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Aclarado lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a analizar cada factor objetado por el recurrente y con ello determinar si los argumentos presentados son de suficiente entidad para reponer la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, objeto de recurso, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional o de lo contrario mantener incólume la misma.

### 2.2.1. FACTOR PRUEBA DE CONOCIMIENTOS 307.68 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

Sin presentar argumentos de la inconformidad respecto de este factor, el recurrente solicitó que nuevamente se verifique su calificación, por lo anterior, es de resaltar que la etapa para revocar, modificar o aclarar en sede administrativa el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades ya culminó, como quiera que el citado factor fue publicado mediante la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, acto administrativo que a la fecha luego de su publicación y notificación quedó en firme, razón por la cual respecto de este punto de inconformidad el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, no se pronunciará; Sin embargo, es pertinente indicarle al peticionario que la fórmula para convertir el puntaje de 300 a 600, conforme al Acuerdo No CSJTOA17-457 DE 2017 numeral 5.2 precisó:

#### (...) 5.2 Etapa Clasificatoria

*El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.*

*La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:*

#### 5.2.1 Factores

*La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.*

#### i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, **se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.** (...) (Subrayada y negrilla fuera del texto)*

De lo anterior la fórmula aplicada para convertir dicho puntaje de 300 a 600 fue la siguiente:

#### **Fórmula:**

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = \text{Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)}$$

$$X = \text{Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.}$$

$$PMin = 800 \text{ correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.}$$



*PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba*

En consecuencia, una vez verificado el puntaje de la prueba de conocimientos convertido conforme a la fórmula antes indicada, el obtenido por el recurrente, es el correcto.

## 2.2.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL 10.28 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

Frente al puntaje asignado al factor experiencia adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que al señor JOSÉ ALEJANDRO VERA CALDERÓN, le fue asignado el puntaje de (10,28 puntos).

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los documentos allegados oportunamente por el aspirante a esta Seccional para acreditar experiencia adicional fueron son:

ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	Relacionado	Días acreditados
PLANEACIÓN TOLIMA	31-07-2007	31-12-2007	No	0.00
COOMEDICOSTAS	16-02-2009	27-12-2009	No	0.00
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	01-02-2010	30-12-2010	Si	330
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	17-01-2011	30-12-2011	Si	344
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	10-01-2012	30-08-2012	Si	231
<b>Total</b>				<b>905</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que los requisitos exigidos para el cargo concursado son (...) "Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional...", se hace necesario verificar la calidad de profesional, el área de estudio y la fecha del grado, para el efecto, conforme los documentos presentados al momento de la inscripción y que fueran remitidos a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se pudo verificar que el señor JOSÉ ALEJANDRO VERA CALDERÓN, es profesional del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVESIDAD DEL TOLIMA, según diploma del 12 de diciembre de 2008, razón por la cual se concluye que el requisito de estudio y las certificaciones de experiencia laboral aportados deben ser tenidos en cuenta, establecido lo anterior se tiene lo siguiente:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
905	720	185

De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

### **i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

**La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Negrilla y subrayado fuera del texto)**

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo*





caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{array}{r} 360 \text{ días} \quad 20 \text{ puntos} \\ 185 \text{ días} \quad \quad x \\ \hline x = (185 \text{ días} \times 20 \text{ puntos}) \\ \hline 360 \text{ días} \\ \hline x = \mathbf{10.28 \text{ puntos}} \end{array}$$

En conclusión, es claro que si por cada 360 días de experiencia profesional adicional se asignan **20 puntos**, por **185** días laborados, la calificación correspondiente es de **10.28 puntos**, por lo que es evidente que el puntaje asignado al recurrente y contenido en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, corresponde al valor que objetivamente debe asignarse, razón por la cual, respecto de este factor no se modificará el valor inicial asignado sin lugar a reponer la decisión.

### 2.2.3 CAPACITACIÓN 0.00 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

En cuanto al factor Capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho componente en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Revisado el archivo EXCEL remitido a esta Corporación por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, dentro del cual se relacionaron los documentos que aportó el interesado al momento de la inscripción, se advirtió lo siguiente:

DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PUNTAJE
Profesional Administración de Empresas	Pregrado		Requisito mínimo
Gerencia de proyectos	Especialización		20
Comercio Exterior	Diplomado	120 horas	No relacionado
Indicadores aplicado al talento humano	Curso	96 horas	No relacionado
Administración recursos humanos	Curso	40 horas	No relacionado
Acciones correctivas calidad	Curso	8 horas	No cumple requisito 40 horas
Contratación pública	Curso	16 horas	No cumple requisito 40 horas
Neuromarketing	Curso	8 horas	No cumple requisito 40 horas
Gestión universitaria	Curso	16 horas	No cumple requisito 40 horas
Congreso administradores de empresas	Curso	24 horas	No cumple requisito 40 horas
Perspectiva de la administración de empresas	Curso	8 horas	No cumple requisito 40 horas
		<b>Total</b>	<b>20</b>



De lo anterior se concluye que, aun habiendo aportado en su oportunidad los certificados que acreditaron especialización (posgrado) al aspirante le fue asignado un puntaje de 0.00 puntos, cuando para esta Seccional, con fundamento en el cuadro anterior debe asignársele una calificación de (20,00) puntos, razón por la cual, se procederá a reponer respecto de este factor la calificación del señor VERA CALDERÓN.

En consecuencia, se deberá de reponer parcialmente la resolución impugnada por el recurrente respecto del factor capacitación, y por tanto, deberá de modificarse parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, respecto de la calificación de los factores PRUEBA DE CONOCIMIENTOS y EXPERIENCIA ADICIONAL, por las razones expuestas esta Corporación dispuso no reponer la decisión, manteniendo incólume estos dos valores, se concederá ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesta en término.

En virtud de lo anterior, el **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, solo en lo que tiene que ver con el factor de **CAPACITACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON, quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110447030	JOSE ALEJANDRO VERA CALDERON	262319	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	307.68	164.50	<u>10.28</u>	20.00	502.48

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizadas, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO  
PRESIDENTE

Rvt/afrc

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ  
MAGISTRADA